



DEV



FORMULA CARGOS QUE INDICA A MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A., TITULAR DE LA FAENA CONSTRUCTIVA DE EDIFICIO DENOMINADO "LYON LUTERANO"

RES. EX. N° 1/ ROL D-155-2022

Santiago, 8 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la faena de construcción de edificio denominado "*Lyon Luterano*", principalmente por ruido de taladros, de camiones mixer, golpes, cortes de material, entre otros.



Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas.

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	244-XIII-2019	22 de julio de 2019	Paula Aguirre	[Redacted]
		06 de diciembre de 2019	Ángela Cofré Carolina Zaro	[Redacted] M [Redacted]
2	356-XIII-2019	7 de octubre de 2019	Claudia Berrocal Cabezas	[Redacted] [Redacted] [Redacted]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2º. Dicho recinto corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una faena constructiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3º. Que, con fecha 14 de mayo de 2020, la entonces División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el **Expediente de Fiscalización DFZ-2019-2072-XIII-NE**, el cual contiene actas de inspección ambiental de fechas 10 de septiembre de 2019 y 24 de septiembre de 2019 y sus respectivos anexos; y, el Informe N°SRU-336, elaborado por la empresa ETFA Cesmec.

4º. Según consta en el Expediente de Fiscalización, el 10 y 24 de septiembre de 2019, fiscalizadores de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana y un funcionario de la I. Municipalidad de Providencia se constituyeron en los domicilios de los denunciados individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

5º. En el contexto de la investigación contenida en el Expediente de Fiscalización DFZ-2019-2072-XIII-NE, mediante la Res. Ex. SMA N°1885, de fecha 20 de diciembre de 2019 se solicitó al titular, entre otras cosas, informar a esta Superintendencia su nivel de emisión de ruidos, realizando para ello mediciones en tres días distintos, en periodo diurno, considerando al menos tres puntos de medición que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con las debidas competencias. En su respuesta, el titular remitió a esta Superintendencia el Informe N°SRU-336 elaborado por la empresa ETFA Cesmec, dando cuenta de diversas mediciones de ruido realizadas por profesionales de dicha empresa autorizada, con fechas 15, 16 y 17 de enero de 2020, desde cuatro receptores distintos. El primero, corresponde a Avenida Ricardo Lyon N°2754; el segundo, corresponde a calle Cristóbal de Escobar N°280; el tercero, corresponde a Avenida Ricardo Lyon N°2512; y el cuarto, corresponde a Avenida Ricardo Lyon N°2535, todos ellos de la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

6º. Que, según indican las fichas de evaluación de niveles de ruido, se consignaron incumplimientos a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1, Receptor N° 1 “Claudia Berrocal Cabezas”, Receptor N° 2, Receptor N° 3, y Receptor N° 4, en las fechas y condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registraron las excedencias que a continuación se detallan:



Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
10 de septiembre de 2019	Receptor N° 1	Diurno	Externa	74	No afecta	II	65	14	Supera
10 de septiembre de 2019	Receptor N°1	Diurno	Externa	74	No afecta	II	65	14	Supera
24 de septiembre de 2019	Receptor N° 1 "Claudia Berrocal Cabezas"	Diurno	Externa	71	No afecta	II	60	11	Supera
15 de enero de 2020	Receptor N°1	Diurno	Externa	65	51	II	60	5	Supera
	Receptor N°2	Diurno	Externa	68	51	II	60	8	Supera
	Receptor N°3	Diurno	Externa	66	51	II	60	6	Supera
	Receptor N°4	Diurno	Externa	64	51	II	60	4	Supera
16 de enero de 2020	Receptor N°1	Diurno	Externa	66	51	II	60	6	Supera
	Receptor N°2	Diurno	Externa	53	51	II	60	-	No supera
	Receptor N°3	Diurno	Externa	58	51	II	60	-	No supera
	Receptor N°4	Diurno	Externa	54	51	II	60	-	No supera
17 de enero de 2020	Receptor N°1	Diurno	Externa	58	51	II	60	-	No supera
	Receptor N°3	Diurno	Externa	58	51	II	60	-	No supera
	Receptor N°4	Diurno	Externa	56	51	II	60	-	No supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-2072-XIII-NE.

7º. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se han observado las siguientes inconsistencias menores en relación con el informe elaborado por la empresa ETFA, las que se corrigen mediante la presente resolución en la forma que se indica para cada caso:

i. En primer lugar, se observa una inconsistencia menor en la Ficha de Información de Medición de Ruido de fecha 10 de septiembre de 2019, ya que se señala "Avenida Ricardo Lyon N°2549" como dirección de la fuente emisora. Mediante la presente resolución se aclara que la dirección efectiva corresponde a Avenida Ricardo Lyon N° 2550.

ii. En segundo lugar, en la Ficha de Información de Medición de Ruido de fecha 10 de septiembre de 2019 se indica la fecha "30 de agosto de 2019"



como fecha de emisión de los certificados de calibración del sonómetro y calibrador. Mediante la presente resolución se aclara que la fecha efectiva de emisión de los certificados de calibración del sonómetro y calibrador corresponde a 2 de septiembre de 2019.

iii. Finalmente, el Informe N°SRU-336, elaborado por la empresa ETFA Cesmec señala que la fecha de emisión del certificado de calibración del sonómetro es el 30 de mayo de 2018. Sin embargo, mediante la presente resolución se hace presente que la fecha efectiva de emisión del certificado corresponde al 15 de junio de 2018.

8º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 253/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, se procedió a designar a Stefanie Hopfner Asmussen como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor suplente.

9º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

10º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A., Rol Único Tributario N° 76.071.313-9, titular de la faena constructiva del edificio denominado "Lyon Luterano", ubicado en Avenida Ricardo Lyon N°2550, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
La obtención, con fecha 10 de septiembre de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74 dB(A) y de 74	D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:



Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
<p>dB(A); con fecha 24 de septiembre de 2019, un NPC de 71 dB(A); con fecha 15 de enero de 2020, de NPC de 65 dB(A), 68 dB(A), 66 dB(A) y 64 dB(A); y con fecha 16 de enero de 2020, de un NPC de 66 dB(A); siendo todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona II.</p>	<p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="797 580 1279 662"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas				
II	60				

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a los denunciantes Paula Aguirre, Ángela Cofré, Carolina Zaro y Claudia Berrocal Cabezas.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia**



que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y al oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, los informes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:



1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2019-2072-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.
8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.
9. En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

¹ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

XI. SOLICITAR AL TITULAR indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., domiciliado en avenida Los Leones N°957, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento.



Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH / NTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., domiciliado en Av. Los Leones N°957, comuna de Providencia, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- Paula Aguirre, domiciliada en [REDACTED]
- Ángela Cofré, domiciliada en [REDACTED]
- Carolina Zaro, domiciliada en [REDACTED]
- Claudia Berrocal Cabezas, [REDACTED]
M [REDACTED]

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

